



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 464 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010

VISTO: El Informe Nº 608-2010./GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 229-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe Nº 587-2010./GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 154065-2010/GOB.REG.HVCA/P, la Opinión Legal Nº 220-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, y el Recurso de Reconsideración de Filomeno Palomino Ordoñez contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 363-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

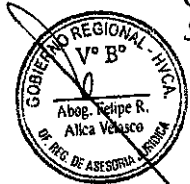
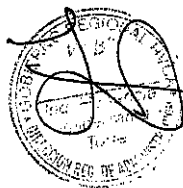
Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 363-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de setiembre del año 2010, se Resuelve Imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, por espacio de tres meses al servidor público Filomeno Palomino Ordoñez, por haber incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, siendo el acumulado de treinta y cuatro días, desde los días 16, 17, 20 y 21 del mes de octubre, del 03 al 30 de noviembre y 31 de diciembre del 2008, sin mediar justificación alguna.

Que, el recurrente al impugnar señala que: los días 16, 17, 20 y 21 del mes de octubre ha laborado de manera normal, teniendo como prueba el Informe de Récord de Asistencia del Registro y Control de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, evaluado el Informe de Récord de Asistencia del Registro y Control de la Oficina de Desarrollo Humano, se advierte que en el mes de octubre del año 2008 y específicamente los días 16, 17, 20 y 21, figura con una letra "F" y de acuerdo a la leyenda inmersa en la parte inferior del citado documento F significa "Faltas"; quedando indubitadamente claro que el servidor público no ha asistido a su centro de labores y no ha actuado documento que desvirtúe la imputación administrativa de falta grave.

Que, respecto al abandono de trabajo en el mes de noviembre, el procesado señala que, presentó con fecha 03 de noviembre del 2008 una solicitud pidiendo permiso a cuenta del uso físico de vacaciones correspondientes del año 2007, desde el día 03 al 30 de noviembre del 2008 por razones de salud.

Que, es preciso indicar que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2004-GR-HVCA/PR, se resuelve aprobar el "Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica" norma que en el Art. 26º se establece "...La licencia se formaliza mediante Resolución" el Art.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 464 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

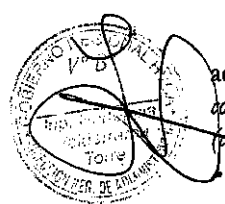
19 NOV. 2010



27° del acotado reglamento dispone que, "El trámite de la Licencia que el trabajador requiere efectuar, se inicia con la presentación de una solicitud simple, dentro de las 48 horas antes de hacer uso efectivo de la licencia, visado por el jefe inmediato superior, derivado a la Oficina de Personal, la sola presentación de la solicitud, no da el derecho al goce de licencia, ni la justificación de la misma. Si el servidor se ausentara en esta situación sus ausencias se consideraran como inasistencia injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley, es necesario indagar el trámite otorgado al documento inicial", de lo cual se concluye que el recurrente, no ha observado la norma citada, habiendo transgredido lo dispuesto en los artículos 12° y 17° del reglamento acotado, lo cual se evidencia con la carta N° 074-2008/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante la cual declaran improcedente su solicitud de vacaciones, por la inhabilitación comunicada mediante R.D.R. N° 170-2008/GOB.REG-HVCA/ORA y por la inobservancia del trámite regular establecido en el Art. 27° del "Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica" en consecuencia se concluye que el procesado está inmerso en una falta de carácter disciplinario que en el Art. 18° de la norma acotada se prescribe "La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestos por Ley.", concordado y prescrito a través del inciso c) del Art. 21° del Decreto Legislativo 276 que prescribe como obligación de los servidores públicos "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", concordado con lo dispuesto en el Art. 128° del D. S. 005-90-PCM, que estipula "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.", conducta del procesado que constituye falta grave de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 que en el inciso a) dispone "incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento."; k) las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario.



Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 170-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 31 de octubre del 2008, la Directora Regional de Administración Ing. Hortencia Valderrama Torre, resuelve INHABILITAR, en el ejercicio de la Función Pública por el espacio de UN AÑO (01) al TAP FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, por las consideraciones establecidas en la Resolución N° 78-2008 de la Corte Suprema de justicia – Segunda Sala penal, a partir del 05 de noviembre del 2008. De lo cual se advierte que la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 170-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, se realiza en merito a un mandato judicial en consecuencia de obligatorio cumplimiento, tal como lo prescribe el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de lo cual se colige que si el poder judicial determinó la inhabilitación del procesado por un año desde el 05 de noviembre del 2008, esta disposición debe cumplirse.



Que, por las consideraciones expuestas es menester corregirse la imputación administrativa contra el procesado debiendo ser: por haber incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 06 días hábiles, siendo el acumulado de seis días, los días 16, 17, 20 y 21 del mes de octubre (consecutivos), 03 y 04 días del mes de noviembre, sin que medie justificación alguna.

Que, es sabido, las sanciones deben de graduarse en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y el peligro potencial creado. Ello debe motivar la actuación del órgano sancionador a circunscribirse a criterios objetivos para graduar apropiadamente la sanción a imponer para que no suponga un incorrecto ejercicio de discrecionalidad por su parte. La justa proporcionalidad que debe guardar una sanción con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 464 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 NOV. 2010

falta que se sanciona constituye un principio reiteradamente declarado por la jurisprudencia, cuya aplicación al derecho administrativo sancionador no supone en forma alguna sustitución de facultades administrativas, sino simplemente corrección del exceso legal que supone ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consisten los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que delimitan y acotan el ámbito propio de los poderes discrecionales de la graduación de la sanción y señalan la diferencia entre el correcto ejercicio de éstos y la arbitrariedad;

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Filomeno Palomino Ordoñez, teniendo en consideración los alcances del Art. 209º de la Ley 27444-LPAG, Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, debiendo reducirse la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones de tres meses a un mes, en mérito a lo establecido en el inciso b) del Art. 155º del D.S. Nº 005-90-PCM y la razones expuestas precedentemente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 419-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO en parte, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, en consecuencia se declara nulo y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional Nº 363-2010/GOB.REG-HVCA/PR, en lo concerniente al impugnante; **REFORMANDOLA**, se resuelve imponer la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE HABER** por espacio de un (01) mes, previsto en el inciso b) del artículo 26º del D. Leg. 276 e inciso b) del Art. 155 del D.S. Nº 005-90-PCM; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
PRESIDENCIA
Arq. Jorge Alfredo Carrara Zúñiga
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL